

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD PARA EL AÑO 2026.

CÓDIGO DE LA CONVOCATORIA: 2026/100154

Primero. Indicación de la aprobación de las bases reguladoras específicas y diario oficial donde se han publicado

El Pleno del Ayuntamiento de Mollet del Vallès aprobó, el 23 de marzo de 2026, las Bases reguladoras específicas que regulan las actividades subvencionales y las ayudas del Ayuntamiento de Mollet del Vallès para el ejercicio 2026, entre las que se incluyen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción de la salud.

La aprobación inicial de las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas para el ejercicio 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, el 31 de marzo de 2026 (CVE 202610062123), y quedaron aprobadas definitivamente, mediante la certificación de la secretaria de la Corporación, con efectos desde el día 1 de mayo de 2026.

La aprobación definitiva de las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas para el ejercicio 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, el 12 de mayo de 2026 (CVE 202610090044).

Segundo. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 15.000,00 euros y va a cargo de la aplicación presupuestaria y las siguientes cuantías:

Subvenciones a entidades en materia de promoción de la salud – ejercicio 2026	H3 3110 48900	7.500,00 euros
Subvenciones a entidades en materia de promoción de la salud – ejercicio 2027	H3 3110 48900	7.500,00 euros

No podrán concederse subvenciones por un importe superior al indicado.

Tercero. Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

El objeto de las Bases es el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Mollet del Vallès, con el fin de promover la participación y la colaboración de la iniciativa social privada, sin ánimo de lucro, en el ámbito de la promoción de la salud en Mollet del Vallès, para mejorar la promoción, información y educación para la salud, prevenir las enfermedades y atender o dar apoyo a los afectados por enfermedades o procesos crónicos de especial prevalencia.

Estas subvenciones se integran en la línea 1 de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mollet 2024-2027, dedicada a las personas: “Para hacer de Mollet una ciudad educadora, participativa y justa socialmente”.

La subvención está condiciona a la realización por parte de las personas beneficiarias de proyectos y/o actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- a. Prevención de enfermedades.
- b. Promoción, información y educación para la salud.
- c. Grupos de ayuda mutua.
- d. Acciones de sensibilización y celebración de los días mundiales.
- e. Apoyo al mantenimiento de la entidad.

Las actividades para las que se solicite subvención deben realizarse durante el transcurso del año de la convocatoria.

Cuarto. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las Bases se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las asociaciones, fundaciones o grupos de personas físicas que promuevan las actividades para las que se solicita subvención y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Deben estar constituidas legalmente y, si tienen su sede o una delegación en Mollet del Vallès, deben estar inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento.
- b. Trabajar en el ámbito de la salud.
- c. Que la asociación y/o fundación no incurra en ninguna de las circunstancias que imposibiliten obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. Presentar la solicitud en el plazo y la forma mencionados en el artículo séptimo.
- e. Haber justificado las subvenciones otorgadas anteriormente por el Ayuntamiento.
- f. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y el resto de las administraciones, y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

Quedarán excluidas de cualquier tipo de subvención las entidades que programen u organicen actividades manifiestamente discriminatorias por diversidad sexual y de género. Las entidades velarán para que las actividades programadas contemplen la igualdad y la diversidad.

Por otra parte, las asociaciones que soliciten la subvención se comprometen a hacer lo posible para garantizar la paridad en la composición de sus órganos directivos.

Además de las obligaciones establecidas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 12 de las Bases Generales de Subvenciones del Ayuntamiento de Mollet del Vallès, las asociaciones y/o fundaciones beneficiarias de la subvención están obligadas a:

- a. Difundir que las actividades han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Mollet del Vallès. Por este motivo, en la publicidad impresa y en la documentación que haga mención explícita de las actividades objeto de subvención, deberá incluir la leyenda "con el apoyo del Ayuntamiento de Mollet del Vallès" y el logotipo del Ayuntamiento según el modelo tipográfico aprobado por la Corporación.
- b. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones destinadas a financiar la misma actividad subvencionada.
- c. Cumplir los requisitos establecidos en el acto de concesión y, en caso de incumplimiento, proceder a su reintegro.

Sexto. Documentos que deben acompañar la solicitud

La solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Los estatutos depositados en el Registro de Asociaciones, inscritos en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.
2. El número de identificación fiscal.
3. La documentación que permita acreditar la representación de la persona que firma la solicitud.
4. El documento identificativo de la persona que firma la solicitud.
5. La documentación que permita acreditar la capacidad organizativa de la asociación y/o fundación. En este sentido, como mínimo, deberá presentarse el proyecto de la asociación y/o fundación para el año de la convocatoria, la memoria relativa al año anterior y una certificación sobre el número actual de socios.
6. Una ficha por cada actividad para la que se solicita subvención. En estas fichas se debe hacer referencia a los siguientes extremos: objetivos que pretende alcanzar la actividad, la descripción de la actividad, las fechas y el lugar de realización, la previsión de participantes y el presupuesto de gastos e ingresos previstos.

Si las asociaciones y/o fundaciones que solicitan la subvención consideran necesario aportar más documentación para explicar mejor las actividades que pretenden llevar a cabo con el apoyo del Ayuntamiento, también pueden adjuntarla a la solicitud, pero la ficha de actividad deberá presentarse igualmente.

7. Los datos bancarios en los que transferir el importe de la subvención, según el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento y que puede obtenerse en su página web (www.molletvalles.cat).

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización de la asociación y/o fundación interesada para que el Ayuntamiento obtenga, de forma directa y por medios

electrónicos los certificados de la Agencia Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Mollet, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No será necesario aportar dicha documentación si ya ha sido presentada ante el Ayuntamiento, siempre que la asociación y/o fundación hubiera concurrido a alguna convocatoria anterior de otorgamiento de subvenciones, siempre que no haya variado ninguna circunstancia. Este hecho (que la documentación ya fue presentada) deberá constar en la solicitud. En cualquier caso, la documentación a la que se refieren los apartados 5 y 6 de este artículo deberá presentarse inexcusablemente.

Séptimo. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deben formalizarse de conformidad con los modelos de solicitud, ficha por actividad y comunicación de datos bancarios que se encuentran a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seuelectronica.molletvalles.cat>.

Las solicitudes deben estar firmadas por la persona representante legal de la asociación y/o fundación, o por la persona que la asociación y/o fundación ha hecho constar en el Registro de Apoderamiento del Ayuntamiento de Mollet del Vallès, y deberán presentarse a través de la sede electrónica municipal <https://seuelectronica.molletvalles.cat>, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Octavo. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

Si en las solicitudes no se acredita alguno de los extremos necesarios o el Ayuntamiento considera que falta algún documento esencial, se emitirá un requerimiento en el que se informará de la documentación que debe aportarse, en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si no se aporta, se considerará que los/las interesados/as desisten de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se llevará a cabo a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

El órgano instructor

La persona instructora del procedimiento será el/la jefe/a de Sección o el/la técnico/a del ámbito correspondiente.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o los requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y les asigna la correspondiente puntuación.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte del órgano instructor, este lo materializará en un informe, en el que deberán constar:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación concedida a cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes, de conformidad con la puntuación obtenida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
- f) Que los beneficiarios, de acuerdo con la información de la que disponen, cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

El órgano instructor remitirá el informe al órgano colegiado.

El órgano colegiado

El órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, estará integrado por la concejala delegada de Salud Pública o la persona que la sustituya, quien lo presidirá; la coordinadora del Ámbito de Derechos Sociales y la jefa de la Unidad Administrativa del Ámbito de Derechos Sociales. Asimismo, estará asistido por el/la secretario/a o el/la funcionario/a en quien se delegue esta función.

El órgano colegiado examina la valoración realizada por el órgano instructor y, en su caso, propone las subsanaciones oportunas. Su labor se formaliza en un acta que contiene el dictamen favorable sobre el resultado de la valoración efectuada.

A la vista del expediente y el dictamen del órgano colegiado, el órgano instructor elevará su propuesta de resolución al órgano concedente para que la apruebe.

Décimo. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Cada solicitud se valorará con una puntuación, que se obtendrá en función de los siguientes criterios:

- a. Experiencia en el ámbito de la salud con valoración de su capacidad organizativa y el número de actividades de la asociación o la fundación: hasta 20 puntos.

Para valorar esta circunstancia, deberá tenerse en cuenta el historial de la asociación, fundación o grupo de personas, su tradición, el número de socios o de personas que integran el grupo, las actividades realizadas otros años, su impacto social habitual y el proyecto anual.

- b. Criterios específicos: hasta 80 puntos, que se repartirán de la siguiente manera:

- Hasta 20 puntos, si las actividades propuestas contribuyen al desarrollo del Programa de Actuación Municipal y el Plan Local de Salud.
- Hasta 20 puntos, si hay déficit de actividades análogas en la ciudad y si el proyecto cubre una necesidad en relación con la salud de los ciudadanos del municipio.
- Hasta 20 puntos, para proyectos o actividades extraordinarios (aniversarios, eventos puntuales, celebración de días mundiales, etc.).

- Hasta 20 puntos, por la valoración de presentación de proyectos novedosos.

Undécimo. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención

1. La subvención que se otorgue será de importe fijo, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.
2. El importe de la subvención que cada asociación y/o fundación puede recibir depende de la puntuación obtenida y de la consignación presupuestaria de la convocatoria.

Con la finalidad de determinar este importe, deberán realizarse las siguientes operaciones:

- a. Cálculo del precio por punto, que se obtiene de dividir la consignación presupuestaria por el total de puntos obtenidos del número de solicitudes que cumplen los requisitos. Sin embargo, la Comisión de Valoración, si lo considera oportuno tras valorar el conjunto de solicitudes, puede fijar un precio por punto inferior al resultado de la operación que se acaba de describir.
 - b. Fijación del importe de subvención que corresponde a cada solicitud, mediante la multiplicación del número de puntos obtenidos por el precio por punto, siendo como máximo el importe solicitado por la asociación y/o fundación.
3. La cuantía obtenida tras realizar las operaciones descritas en el apartado anterior tiene la consideración de importe máximo, por lo que no podrá otorgarse ninguna subvención por una cuantía superior.
 4. El importe de la subvención no puede exceder el 50% del presupuesto de las actividades subvencionadas.
 5. Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas.

Duodécimo. Resolución

La resolución de concesión de las subvenciones la adoptará Alcaldía, deberá ser motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y deberá contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como las solicitudes desestimadas con indicación del motivo de desestimación.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se ha dictado ni notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceros.

Decimotercero. Aceptación

Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones en las que se ha concedido, en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión, la cual se entenderá tácitamente aceptada si, en el plazo previsto, el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

Decimocuarto. Notificación

La notificación de la resolución de concesión de estas ayudas, así como del resto de resoluciones que se dicten durante la tramitación del procedimiento, se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al cual se puede acceder a través de la sede electrónica.

Decimoquinto. Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o la publicación de la resolución, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.